



MEMORIA SUCINTA SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE LEY QUE AUTORICE MEDIANTE CONVENIO LA TRANSMISIÓN DE TITULARIDAD DEL CONSERVATORIO MUNICIPAL DE DANZA JOSÉ URUÑUELA DEL AYUNTAMIENTO DE VITORIA-GASTEIZ, EN LA RED DE CENTROS DOCENTES DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO.

## 1. DESCRIPCIÓN DE LOS ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA NORMATIVA

Ciertamente, el proceso de transmisión del Conservatorio de Danza se ha dilatado mucho en el tiempo y se han acometido varios procedimientos administrativos con el objeto de hacerla efectiva. En TRAMITAGUNE se pueden visualizar tres: *Protocolo de intenciones entre Dpto de Educación y el Ayto de Vitoria-Gasteiz relativo a la integración del conservatorio profesional de danza Jose Uruñuela* (NBNC\_PRO\_96779/2016\_06), iniciado el 20 de abril de 2016, *CONVENIO TRANSMISION TITULARIDAD JOSE URUÑUELA* (NBNC\_CCO\_125/19\_07), iniciado el 16 de enero de 2019, y, por último, *PROYECTO DE LEY CONSERVATORIO DE DANZA URUÑUELA* (DNCG\_LEY\_3578/19\_07), iniciado el 10 de octubre de 2019.

El antecedente/modelo de Convenio que se pretende firmar con el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz es el Convenio que se suscribió con fecha 8 de julio de 2016 entre la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco y el Ayuntamiento de Llodio para la transferencia de la titularidad y la integración del IES Municipal Llodio BHI en la red de centros docentes del Departamento de Educación. Para la tramitación del convenio con el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz se inició el expediente NBNC\_CCO\_125/19\_07 del párrafo precedente, en el que se incluyó un borrador de convenio cuyo texto era muy similar al del antecedente citado con el Ayuntamiento de Llodio.

No obstante, el informe de legalidad sobre el proyecto de convenio interpretó que carecía de la habilitación legal –no así el Convenio entre la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco y el Ayuntamiento de Llodio, que se contempló en la Disposición Adicional Primera de la Ley 1/2013, de 10 de octubre, de Aprendizaje a lo Largo de la Vida–, tal y como lo determina la disposición adicional 30ª de la Ley Orgánica 2/2006, de Educación, que indica que *"las Comunidades Autónomas podrán integrar en la respectiva red de centros docentes públicos, de acuerdo con la forma y el procedimiento que se establezca mediante Ley de sus Parlamentos, los centros de titularidad de las Administraciones locales que cumplan los requisitos establecidos en la Ley, atiendan poblaciones escolares de condiciones socioeconómicas desfavorables o que desempeñen una reconocida labor en la atención a las necesidades de escolarización, siempre que las Administraciones locales manifiesten su voluntad de integrarlos en dicha red"*.

Es decir, la necesidad del amparo legal para la integración del *Conservatorio Profesional de Danza Jose Uruñuela* es la razón por la cual se acometió el Proyecto de Ley que nos ocupa, que, por lo demás, tras una breve parte expositiva en el preámbulo, dispone un único artículo que se limita a *"autorizar a la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco a suscribir un convenio con el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz para la integración del Conservatorio Profesional de Danza José Uruñuela en la red de centros públicos"*.

## 2. TRAMITACIÓN DEL PROYECTO DE LEY



El expediente de tramitación del Proyecto de Ley, por el que se autoriza a la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco a suscribir un convenio con el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz para la integración del Conservatorio Municipal de Danza Jose Uruñuela, se inició con la Orden de 10 de octubre de 2019, de la Consejera de Educación, por la que se inicia el procedimiento de elaboración del Proyecto de Ley, a la que se añadió el borrador del Proyecto de Ley y las memorias/informes preceptivos: una memoria justificativa, un informe sobre la ausencia de relevancia desde el punto de vista del género y un informe de impacto en la empresa.

A continuación, se firmó la Orden de 22 de octubre de 2019, de la Consejera de Educación, de aprobación previa del proyecto de ley, y con posterioridad se han ido incorporando al expediente los informes de los órganos instados a intervenir en el procedimiento. Así, se han emitido los siguientes informes o Dictámenes: Informe del Servicio Jurídico del Departamento de Educación, Informe Emakunde, Informe de Normalización Lingüística, Dictamen de la Comisión Permanente del Consejo Escolar de Euskadi, Informe de la Dirección de Relaciones Laborales, Informe de la Dirección de Función Pública, Informe de la Dirección de Patrimonio y Contratación, Informe de la Dirección de Gestión de Personal, Informe de Control Económico-Normativo, de la Oficina de Control Económico y, por último, Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora.

Es particularmente importante el informe de Control Económico-Normativo porque, en cierta forma, es un compendio de todos los anteriores, en el sentido de que hace un recordatorio de las advertencias (algunas más explícitas que otras) recogidas en los informes relacionados en el párrafo anterior. En este informe la Oficina de Control Económico concluía que hasta no ser subsanadas las observaciones efectuadas en su informe no podía emitir informe favorable para continuar la tramitación del expediente.

A la vista de este último informe, se solicitó a la Dirección de Función Pública aclaraciones sobre lo manifestado en su anterior informe, y por ello esa Dirección incorporó un informe complementario en el que puntualiza las conclusiones de su informe previo. Y, además, la Dirección promotora de la norma, por un lado, redactó una memoria económica dando cuenta de todas las observaciones de tipo económico relacionadas en el informe de la OCE. Por otro lado, adjuntó al expediente otros documentos accesorios para esclarecer otras cuestiones diferentes planteadas por la misma Oficina.

Tras la incorporación de esta nueva documentación, el 6 de junio de 2022, la Oficina de Control Económico emitió un nuevo informe en que da el visto bueno a la continuación de la tramitación del Proyecto de Ley.

Hay que subrayar que, a lo largo del procedimiento, dada la nimiedad del texto de la norma –en las formas, no en el fondo, por supuesto–, apenas se han introducido modificaciones en el mismo texto del Proyecto de Ley: se ha reescrito dos veces la parte expositiva, primero a sugerencia del Servicio Jurídico del Departamento de Educación y posteriormente por indicaciones de la Comisión Jurídica Asesora, se ha corregido el órgano autorizado a suscribir el convenio: la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco en vez de la Administración educativa y, también siguiendo las indicaciones de la Comisión Jurídica Asesora, se ha añadido una disposición adicional.

Por otro lado, estos informes citados se complementan con los emitidos en el expediente del CONVENIO TRANSMISION TITULARIDAD JOSE URUÑUELA (NBNC\_CCO\_125/19\_07), que, en algunos casos, son muy similares. En este sentido, es de destacar el Informe de Legalidad emitido por la

Dirección de Desarrollo Legislativo y Control Normativo, adscrita al Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno, pues en el expediente que nos ocupa está exento de hacerlo.

### 3. RESUMEN DE LAS OBSERVACIONES RECIBIDAS Y MODIFICACIONES INTRODUCIDAS

Las observaciones más significativas recogidas en los citados informes son:

Informe de la Dirección de Relaciones Laborales:

*"Analizada la documentación remitida se concluye que se trata de un expediente no sujeto a informe de esta Dirección ya que el objeto del referido proyecto de Ley no es otro que la autorización a la Administración educativa para suscribir un convenio con el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz para la integración del Conservatorio Profesional de Danza José Uruñuela en la red de centros públicos.*

*No obstante, se hace constar que sí deberá trasladarse a informe de la Dirección de Relaciones Laborales las condiciones laborales que en su momento pudieran pactarse para el personal afectado por la citada integración."*

Informe de la Dirección de Función Pública:

Hay dos informes; el segundo clausura algunas dudas que insinuaba el primero. Lo más destacado es:

*"El personal docente de enseñanza reglada con contrato laboral pasará a depender de la Administración de la CAE que se subrogará en el vínculo laboral que tenía con el Ayuntamiento en el momento de la transmisión. Este personal no ingresará en la función pública de la Administración de la CAE, aunque conservará los derechos y las obligaciones laborales que haya consolidado en el Ayuntamiento. Sus plazas serán a extinguir."*

Informe de la Dirección de Patrimonio y Contratación

*"Sin perjuicio de lo anterior, conviene señalar que las consideraciones expuestas en el informe citado –se refiere al informe sobre el convenio–, al que nos remitimos, deben ser tenidas en cuenta en la redacción de dicho convenio, especialmente la exigencia de que la transmisión patrimonial de los bienes ha de ser libre de cargas, previa depuración física y jurídica de los mismos."*

Informe de la Dirección de Gestión de Personal

*"Es por ello, que la firma del Convenio para la transmisión de la titularidad y la integración del Conservatorio de Danza "Jose Uruñuela" entre la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco y el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, implicará, en su caso, el acceso del personal que figura en el Anexo II como personal laboral de la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco. En consecuencia, resulta necesario que previamente a su integración, se negocie con la parte social las condiciones de acceso y demás condiciones laborales, así como la afectación de derechos de terceros trabajadores/as, debiendo convocar al efecto las Mesas Negociadoras de los Convenios en los que el personal laboral se vaya a integrar.*

*A tal efecto, según la información remitida y sin perjuicio de un específico estudio del tipo y características del puesto que ocupa cada trabajador/a así como su titulación, esta Dirección entiende, salvo mejor criterio, que el personal descrito en el Anexo II como personal docente, de*

*cumplir con los requisitos exigidos, quedaría integrado en el “Convenio Colectivo del Personal Docente y Educativo” y que el personal funcionario interino (auxiliar administrativo y conserje) no debería ser integrado en la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco, salvo que el Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno considere lo contrario.”*

#### Informe de Control Económico-Normativo

El informe de la OCE, como se ha recogido en párrafos precedentes, recuerda las advertencias realizadas en los diferentes informes que obran en el expediente, y previene que han de ser despejadas las dudas sobre cada uno de los asuntos confusos antes de continuar con la tramitación. Pero, además, requiere, por un lado, un argumentario más afinado que permita el encaje del proceso de integración en la previsión recogida en la disposición adicional 30ª de la Ley Orgánica 2/2006, de Educación, y, por otro lado, una evidencia documental con un cierto rango de formalidad sobre la disposición del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz de concluir este proceso de integración, que, en última instancia, es el objetivo final la Ley que se quiere aprobar.

Asimismo, solicita a la dirección promotora de la norma un análisis más preciso del impacto económico presupuestario de la posible integración, centrándose en algunos aspectos que considera sustanciales en el proceso: vertiente del personal, vertiente del gasto ordinario de funcionamiento, vertiente patrimonial, ingresos (precios públicos), y estructura organizativa del centro.

Todos estos requerimientos han sido abordados en una nueva memoria respuesta al Informe de la OCE, que ha sido incorporada al expediente. Asimismo, se han incorporado los documentos que se relacionan a continuación, y que el citado informe solicitaba ser adjuntados al expediente como prueba documental:

- Relación de bienes muebles (inventario de materiales a transferir).
- Informe de legalidad sobre el Proyecto de Convenio entre la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco y el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz para la transferencia de la titularidad y la integración del Conservatorio Municipal de Danza “José Uruñuela” en la red centros docentes del departamento de educación (emitido por la Dirección de Desarrollo Legislativo y Control Normativo del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno en la fallida tramitación del Convenio entre la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco y el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz).
- Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, de 22 de marzo de 2019, Asunto: aprobación del inicio del proceso de traspaso del Conservatorio Municipal “Jose Uruñuela” de Vitoria-Gasteiz al Departamento de Educación del Gobierno Vasco.
- Informe relativo a los tramites patrimoniales preparatorios para la transmisión de los inmuebles adscritos al Conservatorio Municipal de danza “José Uruñuela” una vez se haga efectivo el acuerdo de transferencia a la Administración General de la Comunidad Autónoma de la titularidad de la competencia sobre el centro docente (emitido por la Unidad de Gestión Patrimonial del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz)
- Acta reuniones negociación de estabilización (Ley 20/2021) del Conservatorio Municipal de Danza José Uruñuela de Vitoria-Gasteiz.

Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora

La Comisión, en sus conclusiones, dictamina que *"una vez consideradas las observaciones formuladas en el cuerpo del presente dictamen, puede elevarse al Consejo de Gobierno para su aprobación el anteproyecto de ley de referencia"*.

En resumen, respecto al procedimiento de elaboración no pone ninguna objeción especial, pero sí hay dos advertencias respecto al texto del anteproyecto de ley.

Por un lado, sugiere que debería incorporarse –aunque sea de forma sintética– a la exposición de motivos del anteproyecto de ley la motivación de la utilización de la vía de la ley singular (punto 72 y 73).

Ciertamente, tal y como recoge el dictamen, la doctrina del Tribunal Constitucional delimita la utilización de las leyes singulares a *"aquellos casos excepcionales que, por su extraordinaria trascendencia y complejidad, no son remediables por los instrumentos normales de que dispone la Administración, constreñida a actuar con sujeción al principio de legalidad, ni por los instrumentos normativos ordinarios"* (SCT 203/2013). Por ello, creemos que la ausencia de los instrumentos normativos previstos en la disposición adicional trigésima de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, justifican el impulso de esta ley de carácter singular, y se han modificado el tercer y cuarto párrafo de la exposición de motivos, quedando del siguiente modo:

*Por su parte, el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz es titular del Conservatorio Municipal José Uruñuela, el único centro que imparte enseñanzas elementales y profesionales de danza en la Comunidad Autónoma Vasca, contando con habilitación competencial para la suscripción de convenios, tal y como dispone el artículo 100 de la Ley 2/2016, de 7 de abril, de Instituciones Locales de Euskadi.*

*La previsión establecida en la disposición adicional trigésima de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, junto con la mencionada singularidad del Conservatorio Profesional de Danza José Uruñuela, justifican el impulso de esta ley, de carácter singular debido a la inexistencia de instrumentos normativos ordinarios conducentes al fin que persigue.*

Por otro lado, en su punto 79, el dictamen dice que el anteproyecto debe establecer, mínimamente, la forma y el procedimiento para realizar la integración, puesto que la disposición adicional 30ª de la Ley Orgánica 2/2006, de Educación, indica que *"las Comunidades Autónomas podrán integrar en la respectiva red de centros docentes públicos, de acuerdo con la forma y el procedimiento que se establezca mediante Ley de sus Parlamentos"*.

Entendemos que la forma y el procedimiento se van a establecer en el convenio que se va a firmar para hacer la transmisión. No obstante, se ha añadido una disposición adicional que compromete a ambas administraciones a cumplimentar cuantos trámites sean necesarios para la correcta culminación de la transmisión, según la normativa vigente.

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA**

*Cada una de las administraciones intervinientes, deberán incorporar al expediente de integración cuanta documentación sea precisa a efectos de resolver las cuestiones fundamentales que plantea la integración –personal, operaciones patrimoniales, régimen de los créditos*

*presupuestarios, contratos y otro tipo de obligaciones, etc.–, que deberá ser incorporada obligatoriamente al expediente del convenio.*

#### 4. DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO DE LA DISPOSICIÓN DE CARÁCTER GENERAL TRAS EL ANÁLISIS DE LAS ALEGACIONES CON EXPLICACIÓN DE LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS Y JUSTIFICACIÓN DE LAS ALEGACIONES RECHAZADAS

El contenido de la norma, como se ya se ha dicho anteriormente, es muy limitado: consta de un único artículo mediante el cual se autorice la firma de un convenio con el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz para la integración del Conservatorio Profesional de Danza José Uruñuela en la red de centros públicos, una disposición adicional y una disposición final.

En realidad, el objetivo es otorgar –según requiere la disposición adicional 30ª de la Ley Orgánica 2/2006, de Educación– la habilitación legal necesaria para la integración del centro educativo municipal mediante un convenio. Y, de hecho, las condiciones en las que se va a efectuar la integración se van a concretar en el convenio derivado de la aplicación del Ley, tras su publicación.

Lo cierto es que, más allá de la reescritura de la parte expositiva a sugerencia del Informe Jurídico del Departamento y de la Comisión Jurídica Asesora, en la tramitación del expediente se ha introducido un único cambio en el texto de la norma, pues el escaso articulado no da para grandes modificaciones. En concreto, se ha añadido la disposición adicional recogida en el punto anterior.

Además, atendiendo a la observación incluida por la OCE en su segundo informe, sobre la pertinencia de otorgar la autorización para la suscripción del convenio a la “administración educativa”, en vez de a la Administración General de la CAE, hemos modificado tanto el encabezamiento como el texto del artículo único, que quedan de la siguiente forma:

“PROYECTO DE LEY POR EL QUE SE AUTORIZA A LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO A SUSCRIBIR UN CONVENIO CON EL AYUNTAMIENTO DE VITORIA GASTEIZ PARA LA INTEGRACIÓN DEL CONSERVATORIO MUNICIPAL DE DANZA JOSE URUÑUELA.”

“Artículo único.- Se autoriza a la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco a suscribir un convenio con el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz para la integración del Conservatorio Profesional de Danza José Uruñuela en la red de centros públicos.”

Aparte de las pequeñas modificaciones en el texto de la norma, sí se ha debido afinar en varias cuestiones asociadas a la transmisión, ya referidos en esta memoria, y que, según la Oficina de Control Económico, con antelación a la aprobación de la ley deberían quedar meridianamente claros. Por una parte, se ha incorporado al expediente una Memoria económica (Memoria respuesta al informe de la OCE) que cumplimenta la información de tipo económico requerida en el primer Informe de esa Oficina. Asimismo, se han añadido al expediente otros documentos (ya referidos en el punto 3 de esta misma memoria sucinta) para solventar, más allá de los aspectos puramente económicos, las incertidumbres que suscitaba la tramitación del expediente en dicha Oficina.

#### 5. INCIDENCIA NORMATIVA

El alcance de la Ley está muy delimitado: el objetivo último es integrar al Conservatorio Profesional de Danza José Uruñuela en la red de centros públicos dependientes del Gobierno Vasco. La Ley es solo el primer paso, su aprobación desencadenará todo el proceso posterior: en la segunda fase, la firma del



convenio, que será el instrumento mediante el que el consistorio se obliga a transmitir la titularidad del conservatorio a la Administración general de la CAPV, y cuya eficacia adquirirá toda su plenitud en un tercer momento, cuando se apruebe el decreto por el que se disponga la integración del centro en la red de centros públicos dependientes del Departamento de Educación. Asimismo, la cesión de la titularidad de los bienes, debe ser formalizada en escritura notarial, trámite que compete a la Dirección de Patrimonio y Contratación.

Una vez acabado el proceso, el Conservatorio de Danza Jose Uruñuela será, a todos los efectos, un centro más dentro de la red de centro dependientes del Gobierno vasco. En ese sentido, el Departamento de Educación se va a ocupar de trazar y publicar el marco regulatorio derivado de la organización y planificación de los centros: RPT, precios públicos, Resolución de principio de curso, Resolución de matrícula, etc.

Considerando todo lo anterior, y visto los informe y dictámenes que se han emitido en la tramitación, la Dirección promotora de este expediente solicita se envíe a Consejo de Gobierno y, si se estima oportuno, posteriormente al parlamento para que prosigan los trámites oportunos.

En Vitoria-Gasteiz, a 15 de julio de 2022

Eugenio Jimenez Ibañez  
Ikastetxe eta Plangintzaren zuzendaria/Director de Centros y Planificación